

EL ORDEN SENATORIAL EN LA EPOCA DE AUGUSTO*

I.— *Introducción*: La sociedad romana. Categorías. II.— *El orden senatorial*: 1. — Composición social a) En la época republicana —b) En la época de las guerras civiles — c) En la época de Augusto. 2.—Otorgamiento del rango senatorial. 3. — Organización y requisitos. 4.— Magistraturas y funciones. 5.— Privilegios, derechos y prohibiciones. III. — *Conclusiones*

I.— *Introducción*: La sociedad romana. Categorías. Ordenes.

La sociedad romana, desde la época de la República y hasta el final del Imperio, fue una sociedad estratificada y jerárquica. La mayor parte de las categorías en que se distribuía su población estaban determinadas por el "census". La operación del censo tenía por objeto el reparto racional de los ciudadanos en una serie de gru-

* El objeto de este trabajo es presentar una síntesis de algunos aspectos del orden senatorial durante el gobierno de Augusto. Dado los límites fijados para el mismo, quedan fuera de él algunos aspectos como por ejemplo las actividades económicas de los senadores, origen y acrecentamiento de sus fortunas. Cabe destacar así mismo que los miembros del orden senatorial serán tratados como miembros individuales y como grupo social, procurando mostrar cuál fue la actitud de Augusto hacia el que constituía el primer orden de la sociedad romana. Por lo tanto no se precisarán ni las funciones del Senado como órgano del Estado, ni el papel que desempeñó en el nuevo régimen.

Esta síntesis ha sido realizada a través de la consulta de fuentes y de bibliografía especializada relativamente reciente.

Conscientes de las limitaciones a que estamos sujetos, dejamos constancia que ni la bibliografía ni las fuentes han sido agotadas ni mucho menos.

pos en función de las necesidades del Estado y se limitaba a tres aspectos: militar, fiscal y político. Así se establecieron “grados” entre los ciudadanos en la medida en que estos fueran movilizables, contribuyentes o elegibles. La organización censitaria —en su forma más antigua y amplia— establecía tres grupos jerarquizados: los ‘equites’ (los más ricos y los “mejores”), los ‘pedites’ (infantes hoplitas suficientemente ricos para costearse su armadura) y los ‘capite censi’ y ‘proletarii’ dispensados del servicio militar y del impuesto debido a su pobreza. ¹

Por lo tanto el Estado romano si bien reconocía en relación con el derecho privado la igualdad jurídica de todos los ciudadanos (iguales ante la ley desde finales del s. IV aJC.) no obstante, reconocía también y oficializaba una serie de distinciones y privilegios en lo que respecta al derecho público, o sea en la participación de los asuntos colectivos.

De allí que la estratificación social fuese ante todo cívica y legal, determinada por el ‘census’ y en modo alguno reflejo de una simple diferenciación económica, aunque ésta, claro está, existía.

Con posterioridad a los s. IV y III a. J.C. nuevas categorías se suman a la vieja organización censitaria. Los censores también elaboraron las listas de los senadores, más tarde la de los “funcionarios” de la administración (escribas, lictores, etc.) y posteriormente la de algunos publicanos. La mayor parte de ellas llevaba el nombre de ordines. Estas listas no eran todas contemporáneas. Para todo el período de la República y del Alto Imperio se ha elaborado, de acuerdo con ellas una relación de 27 categorías, oficialmente con derecho al título de “órdenes” ². Para definir el concepto de “orden” lo hacemos empleando las palabras de Nicolet ³ “El término ‘ordo’ se aplica a un grupo reconocido oficialmente (por los censores u otros magistrados), controlado, producto de la inscripción nominal de los individuos que lo componen y, en algún sentido, privilegiado, es decir, dotado de un estatuto jurídico por mo-

1 Cfr. Nicolet, C., *Roma y la conquista del mundo mediterráneo*. I. *Las estructuras de la Italia romana*. Col. Nueva Clío, Ed. Labor, Barcelona, 1983, p. 106 y ss.

2 Cohen, B., *The Roman ordines*, tesis multicopiada. Tel Aviv, 1972.

La notion d’ordo dans la Rome antique, Bull. Ass. G. Budé, 1975 citados por C. Nicolet en *Roma y la conquista*. . . ob. cit. p. 113.

3 *Roma y la conquista*. . . ob. cit. p. 114.

desto que pueda ser, que le asegure, además de su singularidad, una vocación para ciertas funciones y también, a menudo, el monopolio de su ejercicio. [. . .] En realidad, existe un “orden” cuando hay control (al menos teórico) del Estado con vistas al ejercicio de ciertos cargos y además (aunque esto no sea cierto hasta finales del s. II) cuando se manifiesta, con respecto a la pertenencia de estos grupos, una tendencia a la herencia”.

II.— El orden senatorial

Esta definición se aplica claramente al orden senatorial, al ecuestre y al de los escribas.

Con respecto al orden senatorial —tema que nos ocupa— hasta mediados del s. I a J.C. comprendía sólo a los miembros del Senado. Para integrar esta alta asamblea no bastaba el haber revestido una magistratura —condición indispensable—; también era preciso estar oficialmente registrado en las listas que los censores confeccionaban cuidadosamente cada cinco años.

1.— Composición social

a.— *En la época republicana*

¿Quiénes eran los que habían ejercido las magistraturas y por lo tanto, posibles senadores siempre que los censores así lo determinas en? Fundamentalmente patricios y, a partir de finales del s. IV a.J.C., plebeyos en creciente mayoría.

Mucho se ha discutido sobre el origen y definición del *patriciado*.

La tradición cuenta que Rómulo creó el Senado ‘ex nihilo’ con cien ⁴ ‘patres familiarum’ elegidos entre los miembros más influyentes de las ‘gentes’. El número de Senadores aumentó rápidamente con el crecimiento de Roma y, hacia el final de la monarquía etrusca, el número de los mismos era de trescientos. Una de las más importantes fases de este crecimiento se sitúa en el reinado de Tarquino el Antiguo quien creó cien nuevos senadores que se sumaron a los cien ya creados por Rómulo. ⁵

4 Dionisio de Halicarnaso, II, 12, 1 explica detalladamente cómo de 30 curias podían salir 100 senadores.

5 Liv. I, 35, 6; Dionisio de Halicarnaso, 67, 1; Cic, Rep. II, 20 duplicavit illum pristinum patrum numerum.

Los senadores designados por Tarquino se llamaron 'patres minorum gentium' distinguiéndose así de los 'maiores' o 'gentes' antiguas. Surge así por primera vez un principio de desigualdad en el seno de la organización gentilicia. Según A. Momigliano ⁶ es en este período donde se debe ubicar el establecimiento del patriciado como grupo diferenciado. El mismo fue constituyéndose paso a paso cuando ciertas 'gentes' emergieron del conjunto del pueblo "monopolizando gradualmente derechos políticos y religiosos (como las funciones de 'rex scroroum', 'curio macimus' y el derecho a consultar los auspicios) hasta que la crisis de la monarquía les brindó la ocasión de retener en sus manos, por entero, las riendas del gobierno". ⁷ El término 'patricii' o "descendientes de los padres" ⁸ habría surgido, pues, cuando ciertas 'gentes' obtuvieron el derecho de sucederse hereditariamente en el Senado. ⁹

Por su parte A. Alföldi ¹⁰ sostiene que los patricios derivaron de los caballeros de la guardia del último Tarquino. Defiende esta tesis apoyándose en numerosísimos datos brindados por las fuentes, por el estudio de las insignias de los caballeros, por la arqueología, etc. Sin embargo, la misma es rechazada por muchos historiadores ¹¹. Independientemente de estas controversias, F. de Martino nos dice que aún cuando la tesis de A. Alföldi sobre el origen de los caballeros sea segura no puede admitirse como consecuencia de la misma "che i patrizi non preesistessero agli equites". ¹²

"La mejor definición que disponemos —dice C. Nicolet ¹³— es la que ha dado la arqueología jurídica y ha sido propuesta por A.

6 *An Interim Report on the Origins of Rome*, J. R. S., 53, 1963 pp. 95–121.

7 A. Momigliano, ob. cit. p. 117 y ss. citado por J. Heurgon *Roma y el Mediterráneo occidental*. Ed. Labor, Col. Nueva Clío, Barcelona, 1976. p. 130.

8 LIV, I, 8, 7.

9 Coli, U., *Regnum*, Roma, 1951; de Francisci, P., *Primordia Civitatis*. Roma, 1959.

10 *Der Frühromische Reiteradel und seine Ehrenabzeichen*, Baden–Baden, 1952.

11 Tales como A. Momigliano, F. de Martino, Bickerman, Guarino y otros.

12 De Martino, F. *Storia della Costituzione Romana*, Casa Editrice Dott. Eugenio Jovene, Nápoles, 1972, T. I, p. 75.

13 *Roma y la conquista del mundo mediterráneo*. Ed. Labor, Col. Nueva Clío, Barcelona, 1982. P. 116.

Magdelain ¹⁴ y por P. C. Ranonil ¹⁵: los patricios eran los descendientes de los titulares de la magistratura suprema con 'imperium' de los primeros tiempos de la República, a la que el derecho sagrado de ese tiempo reconocía una especie de monopolio de los "auspicios mayores", de los que ellos y sus descendientes eran en cierta forma depositarios. Socialmente, se trataba, pues, de un restringido grupo de familias definido por un criterio político-religioso, constituido en grupo cerrado entre el 508 y el 433 ¹⁶. Prueba de ello lo constituye el hecho de que al final de la República, sólo encontramos treinta familias pertenecientes a trece gentes.

A partir del s. IV a.J.C. y más exactamente desde el 366 a.J.C., se produce una importante modificación en la estructura del Estado romano como consecuencia del derecho que las leyes Licinias otorgaron a los plebeyos: acceder a una magistratura curul. Comienza a formarse una nueva clase dirigente —la nobleza patricio-plebeya— que con el tiempo llegará a constituir una nueva oligarquía, a destacarse de la plebe, a transformarse en grupo conservador, preocupado por acrecentar sus privilegios y consolidar los ya obtenidos.

Nobles serán entonces quienes cuenten con un antepasado directo que hubiese ejercido una magistratura curul. Pero con el tiempo (s. II a.J.C.) en el seno del orden senatorial se formó un grupo más estrecho aún, de carácter oligárquico: la 'nobilitas' ¹⁷. El término quedó reservado prácticamente para los descendientes de los cónsules. Este grupo formó una verdadera aristocracia modelada sobre el antiguo patriciado. La diferencia entre patricios y nobles plebeyos consistía en el hecho de que los primeros, para ser nobles, no tenían necesidad de revestir una magistratura, poseían su origen gentilicio; en cambio, la nobleza plebeya no era gentilicia sino simplemente hereditaria. Habitualmente sólo los miembros de familias

14 *Auspicia ad patres redeunt*, Hommages a J. Bayet, Bruselas, 1984. Col. Latomus LXX, sostiene que el continuo acceso de algunas familias a las magistraturas con 'imperium' y con 'auspicia' habría creado el patriciado P. 450 y ss.

15 *Recherches sur le patriciat*, Paris, Belles-Lettres, 1975.

16 Palmer, R. E., *The archaic community of the Romans*. Cambridge, 1970 sostiene en p. 197 y ss.; 243 y ss. y 29 y ss. que el patriciado se fue formando entre el decenvirato y las leyes Licinias.

17 F. de Martino, op. cit. T. II p. 138 y ss. con abundante bibliografía.

nobles llegaban a revestir la máxima magistratura ya que era muy difícil que un 'homo novus' alcanzase un alto cargo. La antítesis entre 'nobilitas' y 'homo novus' no sólo era terminológica sino que era el reflejo de la estructura aristocrática del grupo dirigente, concebida en gran medida como hereditaria. Así la igualdad política entre patricios y plebeyos lograda en el 367 a. J.C. tiene como consecuencia la formación de una 'nobilitas' hereditaria con tendencia oligárquica.

No obstante, en su seno se advierten distinciones jerárquicas. La antigüedad en el acceso a las magistraturas, el número e importancia de las magistraturas en un mismo linaje, la existencia de los triunfos, el ejercicio de la censura, introducían una serie de matices que marcaban grados. El examen de las listas de los magistrados así lo atestigua ¹⁸ y muestra también que las familias pertenecientes a la nobleza antigua o reciente no constituían más que un pequeñísimo grupo dentro de la población cívica: el 0,05^o/o.

b.— *En la época de las guerras civiles*

En la época de las guerras civiles una de las más importantes transformaciones tuvo lugar dentro de la nobleza senatorial. Esto no debe entenderse en el sentido de que la nobleza perdiese sus privilegios sociales y políticos, sino en el sentido de que su composición comienza a cambiar por efecto de los terribles acontecimientos de aquel período.

Si las proscripciones de Sila tuvieron por mira la restauración del poder aristocrático, las de la época triunviral buscaron únicamente, consolidar el poder personal de los jefes y perjudicaron en particular a los miembros más poderosos de la aristocracia y a las familias más ricas. A diferencia de Pompeyo, el cual había obrado bajo el control del Senado y de César (que había tenido clemencia con sus adversarios) los triunviros actuaron sin piedad y Roma cayó bajo el terror. Confrontando estos hechos con la época de César ésta es definida como la edad de oro ¹⁹. Las víctimas pertenecían

18 De Martino, F., ob. cit., T. II p. 142: 19 consulados entre los Caecilii, 18 entre los Fabii, 13 en los Valerii, 12 en los Atilii, 11 en los Aemilii, 10 para los Fluvii, 8 entre los Claudii patricios, 8 para los Claudii Marcellii (plebeyos).

19 Dión Casio, XLVII, 15, 4.

a los estratos más elevados de la sociedad ²⁰ y también a ilustres y ricas familias de las ciudades italianas. ²¹

El lugar de aquéllos que habían desaparecido o habían perdido su posición en el Estado fue cubierto por gran cantidad de 'homines novi' que alcanzaron los más altos cargos y entraron a formar parte de la nobleza, según los principios tradicionales de la aristocracia romana, principios que ahora se volvían contra ella. Así la mayor parte de aquellos que alcanzaron el consulado después del 44 a. J.C. eran hombres absolutamente nuevos, de familias totalmente desconocidas hasta esa fecha y que entraron en el Senado debido a los nombramientos llevados a cabo por César o por los triunviros.²²

Sin embargo, esto no significa que la vieja nobleza hubiese sido destruida y no sobreviviese al final de la República. Aunque numerosas familias ilustres sufrieron la derrota, muchas encontraron el modo de congraciarse con el nuevo dominador. La misma política de Octaviano, en especial después de su ruptura con Antonio, se vuelve hacia la nobleza tradicional buscando un acuerdo con ella.

Se puede afirmar con Syme que, si se llega a la conclusión de que en la época de las guerras civiles se produce una revolución social, ésta consistió en la eliminación de nobles y ricos personajes y en la sustitución de los mismos por 'homines novi'.

20 Apiano, *Bel. civ.* IV, 5, 20 y 7,28 habla de 300 senadores y 2.000 caballeros; Plutarco en *Cic.*, XLVI, 1 da sólo la cifra de 2, en cambio en *Brut.*, XXVII, 3, da 200 y en *Ant.*, XX, 1, cerca de 300.

21 Syme, R.: *The Roman Revolution*. Oxford University Press. London, 1974, p. 193 (ejemplos).

22 Los Fastos consulares de este período revelan que entre el 43 y el 33 a. J. C., sobre 38 cónsules, sólo 10 eran descendientes de familias consulares mientras que 25 era la primera vez que en su familia habían logrado el consulado y 3 nombres son de incierta clasificación, Cfr. De Martino F., *Storia della Const.* T. IV p. 39. Dión Casio, XLVII, 13, 1 no da el número de los proscriptos ni de los muertos. Más que la falta de datos ciertos debería tratarse de datos contrastantes dados por la propaganda del partido opuesto.

Polverini, L., *L'aspetto sociale del passaggio dalla repubblica all'impero*, Aevium, 1964.

Syme, R., *The Roman Revolution*, Oxford University Press. 1974. Fundamental para el tema las transformaciones de la sociedad en Roma entre el 60 a. J. C. y el 14 d. J. C.

En realidad, los triunviros no pueden ser considerados como los jefes de una clase social contra otra. Su propósito no era el de abatir a la nobleza y favorecer a la plebe o a los caballeros para cambiar radicalmente la estructura de la sociedad.

La nueva aristocracia senatorial estaba constituida en parte por los miembros del Senado de César y en parte por los nuevos miembros acogidos por Antonio y por Octaviano. En el momento de la batalla de Accio, ya Octavio había dado los pasos necesarios para inclinar la situación a su favor²³ y de los mil senadores existentes (nos dicen las fuentes²⁴), setecientos estaban de su parte. Las fuentes también hablan de que muchos de los adictos a Antonio se pasaron al partido de Octavio después de que Antonio se unió a Cleopatra en el encuentro final²⁵. De este modo, el grueso de la aristocracia senatorial se convierte en uno de los fundamentos sociales del nuevo régimen.

c.— *En la época de Augusto*

Esta nobleza senatorial siguió existiendo en la época de Augusto y los primeros tiempos del Imperio, aunque se renovó poco porque —como grupo cerrado que era— puso cuidado en asegurar a sus descendientes lucrativas carreras y matrimonios convenientes y esto contribuyó a restringir la fecundidad de las uniones. Además, como ya hemos señalado, las guerras civiles y las proscripciones habían golpeado fuertemente a estas grandes familias haciéndolas desaparecer en algunos casos y quebrantándolas en otros²⁶. Pero las que quedaron, raleadas y sin poder político, aún conservaban un gran prestigio social que Augusto se esforzó por mantener y acrecentar. De ahora en adelante, su constitución se modificará sensi-

23 Baste recordar el juramento de fidelidad del 32 a. J. C., la presentación de la guerra contra Antonio como causa nacional, su actuación ante el senado acusando a Antonio, la lectura del testamento de éste, entre los hechos más significativos.

24 Suet. Aug. XXXV, 1 da el número de 1.000 senadores y las Res Gestae, V, 25, 3 habla de los 700 partidarios de Octavio. Syme, R., ob. cit., sostiene en p. 234, que los senadores se mantuvieron hostiles y desconfiados durante la lucha por el poder.

25 Dión Casio L, 3, 1–2; Plut. Ant. LVIII, 2.

26 El número, tanto de los patricios como de los miembros de la 'nobilitas', había disminuido al punto que casi se hallaban ausentes del Consulado. Se encuentra un Claudio y un Emilio, uno o cuando más dos Cornelios, ningún Fabio ni Valerio. R. Syme, ob. cit. p. 244.

blemente. Sin ir tan rápido como César, Augusto le insufló la sangre nueva de sus propios partidarios: cesarianos de siempre, caballeros y oficiales salidos del ejército, italianos de viejas familias localmente enraizadas. Estos nuevos senadores unían a una probada fidelidad un sentido profundo del patriotismo "occidental" y de las antiguas virtudes romanas. Al lado de los descendientes de viejas familias patricias (los Claudii, Domitii, Aemilli, Valerii), aparecen los ancestros de futuros cónsules y emperadores como: Otón, Vilelio ²⁷, Vespasiano ²⁸ y de entre los Picenios, los Samnitas y los Pelinianos, surgen nuevos magistrados. No se trata ciertamente de una "revolución social", sino de un ensanchamiento de las bases de la clase dirigente ²⁹. Estos hombres nuevos, colmados de tierras y de favores por Augusto, son los que menos mantienen el nuevo régimen y se unirán enseguida a los prejuicios conservadores de la antigua 'nobilitas'. Son casi todos italianos, pues los provinciales todavía son poco numerosos en el senado, aunque Augusto haya mostrado cierta inclinación hacia los griegos y los orientales. Esta evolución prosigue hasta fines del reino.

Estos 'homines novi', a diferencia de cuantos quedaban de la época republicana, no debían su ascenso político al mérito conquistado en el foro, ni en el ejército, ni en la asamblea popular, sino al favor del príncipe y al influyente y restringido círculo que gobernaba el Imperio entre rivalidades e intrigas. De esto dependía conseguir la máxima magistratura a la que no se accedía sin el beneplácito del príncipe; una vez adquirida, como en el pasado, la nobleza se transmitía a los descendientes.

El tan buscado objetivo de constituirse en nobles tiene, pues, su explicación en la promesa de que luego entrarían a formar parte del orden senatorial. Es por ello que esta 'nobilitas' diversa del patriciado, estaba sin embargo en la práctica muy cerca de él y frecuentemente se confundían en la nueva clase senatorial, cuya característica típica era la de contar con la ingerencia y ascensión de estos 'novi' cuya llegada era irrefrenable y necesaria.

Augusto siguió, con respecto a la 'nobilitas', una política conservadora con el fin de hacerle admitir un régimen monárquico que

27 Syme, R., *op. cit.* cap. XXIV (prosopografía).

28 Suetonio, Vespasiano, I.

29 Cfr. Petit, P., *Histoire générale de l'Empire romain*. 3 T. Ed. du Seuil, Paris, 1974. p. 58. TI Le Haut-Empire.

la privaba de su papel político. “Los senadores conocían el verdadero propósito de la adopción, por parte de Augusto, de formas y frases republicanas y, conocían también, la ironía del ostensible contraste entre Dictador y Príncipe”.³⁰

Cuando Tácito cuenta³¹ que quedaban ya muy pocas familias de aquellas que Rómulo llamó mayores y que los eduos fueron los primeros que alcanzaron en Roma el derecho de ser nombrados senadores, testimonia en realidad que eran contadas las familias que descendían absolutamente “incontaminadas” del antiguo patriciado, ya que no era fácil conservar el linaje intacto frente a las nuevas penetraciones sociales.

Como se ha visto desde la época de César y después en la de Augusto, el patriciado se vio incrementado mediante la ‘adlectio inter patricios’, acto que concernía al ejercicio de poderes censoriales. De este modo se concedió el patriciado a muchos partidarios del nuevo príncipe: algunos provenientes de la reciente nobleza de la época triunviral, otros de la nobleza plebeya tradicional, a veces sin que el beneficiario hubiese revestido el consulado. Cálculos recientes, sobre la base del material disponible —muy fragmentario por cierto— induce a pensar que el número de patricios en el senado de Augusto era de un tercio del total, aunque este dato debe tomarse con mucha prudencia y con carácter meramente indicativo.³²

El patriciado constituía la capa más elevada de la nobleza y confería el privilegio del ‘cursus honorum’. Sus miembros estaban dispensados de revestir el tribunado y la edilidad y tomaban la cuestura siempre sobre la base de una ‘commendatio’ imperial; en el vigintivirato de Vespasiano hasta los Severos revistieron el cargo (considerado más importante) de triunviros monetales. La cualidad de patricio era requerida para ser emperador y si no la poseían en el acto de la nominación la obtenían con leyes o tal vez con la misma ‘lex de imperio’. Igual condición regía para los Flámines mayores, *Dialis, Martialis Quirinalis*. Dado el modo y la frecuencia de las nuevas adlecciones, el patriciado del Imperio no podía parangonarse con el de la época republicana.

30 Syme, R., *The Roman Rev.*, p. 351.

31 Tácito, *Ann*, XI, 25, 3.

32 De Martino, F., *ob. cit.*, T. IV, p. 360.

2.— Otorgamiento del rango senatorial

Al igual que la 'nobilitas', el orden senatorial también sufrió una importante transformación. También es indudable que había perdido parte de su autoridad, pero los senadores—reagrupados en un orden constituido—jugarán un papel esencial. Augusto dio todos los pasos necesarios para que el 'ordo senatorial' fuera, realmente, el primero del Imperio.

El orden senatorial permaneció bajo el Imperio como la aristocracia de los oficios republicanos y el pertenecer al mismo fue la condición previa para desempeñar importantes cargos de la burocracia imperial.

Se ha sostenido ³³ que contrariamente a lo que sucedía en la época republicana—donde no existían calificaciones jurídicas para aspirar a las magistraturas y por lo tanto también podían revestirlas hombres nuevos— en el Imperio las candidaturas habrían sido autorizadas sólo para aquellos que ya pertenecían al orden senatorial. En consecuencia, se ha supuesto que el otorgamiento por parte del Príncipe del 'latus clavus' —signo distintivo del orden senatorial— equivalía a una "creación de pares" y a una dispensa de la norma de calificación para aspirar a las magistraturas. Las fuentes ³⁴ no autorizan a confirmar tales hipótesis. No hablan de este requisito ni del otorgamiento del 'latus clavus' a personas ajenas al orden senatorial como presupuesto necesario para aspirar a las magistraturas. El príncipe podía otorgar este signo distintivo a personas que no descendiesen de senadores a modo de estímulo, pero nunca como condición calificadora. Por otra parte el emperador podía influir en la elección de los magistrados y disponer de un decisivo poder de control que hace incomprensible la necesidad de introducir una ulterior condición jurídica para la admisión al 'cursus honorum'.³⁵

De acuerdo con las fuentes, la condición de miembro del Senado se adquiría después de haber desempeñado una magistratura y se transmitía, por título hereditario, a los descendientes hasta la

33 Mommsen, T., St. R. . III, 466 citado por F. de Martino, ob. cit., p. 521 y ss.

34 Dión Casio, (LIV, 17, 3) sólo habla de la reforma de Augusto al censo establecido para el orden senatorial para aspirar a las magistraturas, pero esto no quiere decir que se requiriese pertenecer al orden.

35 De Martino, F., ob. cit. T. IV p. 521 y ss.

tercera generación . 36

Otro modo posible de adquirir el rango senatorial era mediante la 'adlectio' por la cual el Emperador otorgaba el rango dentro de alguna de las categorías senatoriales, inter praetorios 'inter aedilicios'. Esto suponía que la 'adlectus' cubría la magistratura correspondiente, magistratura que no había sido previamente ejercida por el nuevo miembro senatorial. Como se ha dicho, desde el punto de vista jurídico no existía prohibición alguna para aquellos que —sin ser miembros del orden senatorial— aspirasen a las magistraturas; sin embargo, esto no significaba que en la práctica fuese algo muy común.

Tanto el orden senatorial como el ecuestre recibieron de Augusto un reglamento más preciso. Las funciones políticas y de gobierno fueron netamente divididas entre ambos con lo cual se convirtieron en dos órdenes distintos y jurídicamente reconocidos en la Constitución del Estado.

Si bien un senador no podía convertirse en caballero ni ocupar un cargo ecuestre, sí era posible el caso contrario. Frecuentemente se ve, a lo largo de toda la historia del Imperio, que el favor del príncipe hacía integrar por medio de la 'adlectio inter quaestorios o interpraetorios' a caballeros en el orden senatorial y éstos, desde allí, proseguían la carrera de las magistraturas, curatelas y legaciones para culminar en la prefectura de la Urbs (la más alta de todas, si no en importancia sí en dignidad). De modo que había no sólo un 'cursus' senatorial y un 'cursus' ecuestre, sino también uno mixto.

De este modo, el orden ecuestre constituyó la gran reserva para el reclutamiento de los senadores, asegurando la renovación del orden senatorial según las exigencias de la política imperial.

El otorgamiento del 'latus clavus' y de la adlectio eran parte de los poderes censoriales del príncipe, que se vinieron desarrollando primero sobre la base de la 'potestas censoria' o del 'imperium' consular y luego llegaron a formar parte de los poderes imperiales.³⁷

36 Aunque esto no se halla atestiguado explícitamente en las fuentes, sin embargo se desprende de la 'lex Julia de mar. ord'; Dión Casio LIV, 16, 2, Ul p, XIII, 1.

37 La historia de los sucesivos gobiernos imperiales confirma el hecho de que

3. — Organización y requisitos

Una de las primeras medidas que tomó Augusto para organizar el 'ordo' y jerarquizarlo fue una serie de revisiones y purgas.³⁸ La primera la llevó a cabo en el 28 a. J.C. según A.H.M. Jones³⁹ y en el 29 según De Martino.⁴⁰ Augusto les habría pedido a los senadores que, por sí mismos renunciasen a su posición; cincuenta lo habrían hecho voluntariamente⁴¹ y otros ciento cuarenta fueron obligados; sólo uno—Quinto Statilio— fue removido contra su voluntad. El relato es sumamente favorable a Augusto⁴² por cuanto resulta inverosímil que casi la tercera parte del Senado haya reconocido voluntariamente que la humilde condición y origen de su familia no eran dignas del rango senatorial. Lo más probable es que hayan sido obligados a hacerlo bajo la amenaza de graves sanciones.

Syme⁴³ nos dice que, aunque había demasiados 'homines novi' en el Senado, Octavio permitió a algunos partidarios de Antonio retener su rango, pero muchos lo perdieron posteriormente cuando la operación de algún censo demostró que habían perdido

la potestas censoria no fue un atributo permanente del príncipe, en el sentido de que ella no derivaba del poder imperial ni estaba en conexión con la asunción del consulado: Esto explica por qué Claudio primero, después Vespesiano y Tito en el 73, asumieron la censura y se sirvieron de ella para cumplir el 'Iustrum' y la 'lectio senatus'. Domiciano es quien asume la potestas censoria de por vida y con esto se puede considerar que expira la antigua distinción republicana entre la magistratura de los censores y la suprema magistratura. Después no se encuentran testimonios de la asunción de la censura por parte de los emperadores, lo que fuerza a admitir que los poderes censoriales entraron a formar parte de los que normalmente eran conferidos al emperador según el uso (atestiguado por la 'lex de imperio Vespasiani') de atribuir al emperador todos los poderes ejercidos por su predecesor. Los emperadores cumplían con las tareas inherentes a la censura con el auxilio de colaboradores los cuales, más tarde, obtendrán el oficio de censores.

Cfr. De Martino, *Historia della Costituzione Romana* T. IV, 1era. parte, p. 480 y ss. Dión Casio LIII, 18, 5.

38 Dión Casio, LII, 42; LIV, 13 y 14.

39 Augusto. Eudeba, Buenos Aires, 1974, p. 113.

40 De Martino, F. *Storia della Cost.* . . ob. cit. T. IV, p. 549.

41 Suetonio, Aug., XXXV.

42 Dión Casio LII, 42, 1—3.

43 Syme, R., ob. cit. p. 350.

sus fortunas. Esta decisión de Octavio prueba su inteligente actitud de asociar al gobierno a aquellos hombres que, aunque ideológicamente contrarios, eran valiosos.

Esta primera purga no fue suficiente para Augusto. En el 22 intenta una nueva revisión del senado. Esta vez deseaba realizarla recurriendo a la antigua forma republicana, una *lectio* por medio de los censores. A tal efecto, nombró a Munazio Planco y a Pablo Emilio Lépido. ¿Qué perseguía con ésto? ¿Llevar a cabo el programa de restauración republicana o sustraerse a la responsabilidad de aparecer como el verdadero autor de las remociones senatoriales? Sea lo que fuere, lo cierto es que la operación no se llevó a cabo.

En el 18 a. J.C., después del regreso de Oriente, afronta nuevamente el problema y cede a la corriente más conservadora accediendo a la renovación de la asamblea. Tal vez sea excesivo hablar de un partido conservador como lo hace Barbagallo ⁴⁴ y resulte más acertado encuadrar la reforma dentro del programa general de restauración de las costumbres iniciado ese año ⁴⁵. Como la censura estaba políticamente caduca, Augusto emprende la '*lectio senatus*' en virtud de su *imperium consular*. Lleva a cabo personalmente la tarea mediante un nuevo y original método que implica una autorreforma del senado y redujo el senado de ochocientos a seiscientos miembros y aún comentaba que la mitad de este último número sería deseable.

Lo dicho muestra la importancia que Augusto asignaba a la respetabilidad del Senado. Otras dos revisiones del Senado fueron llevadas a cabo por Augusto: una en el 11 a. J. C. y otra (que confió a una comisión) en el 4 d. J. C. ⁴⁶

Independientemente de estas purgas, Augusto dio otros pasos para elevar la jerarquía del Senado. Fue el primero que estableció un requisito relacionado con las propiedades de los senadores, esta-

44 Roma II, p. 227.

45 Ferrero, G., *Grandeza y decadencia de Roma*, T. IV, p. 279.

46 Fuente más completa para el tema Dión Casio LIV, 13 y 14 y Suetonio, Aug., XXXV, 1 y LIV, 2. Amplia explicación en De Martino, F., ob. cit. T. IV, p. 549. y P. Grenade *Essai sur les origines du Principat*, B. E. F. A. R., París, 1960. pp. 301-335.

bleciendo un censo que, (según las fuentes ⁴⁷) habría variado durante su época quedando fijo en un millón de sestercios a partir del reinado de Tiberio.

4.— Magistraturas y funciones

Una de las indiscutibles ventajas de esta nobleza senatorial era el monopolio de las magistraturas; a pesar de que "*gran esclavitud es una gran fortuna*" (Séneca, De Ir. II, 21, 7), nadie quería renunciar a ellas.

La restauración de las magistraturas después de las guerras civiles no fue una restauración de la libertad sino del orden en el sentido conservador y aristocrático que inspiraba la concepción augustea del Estado. Fueron desprovistas de su valor político, desnaturalizadas y permanecieron reservadas para el orden senatorial. Augusto no dio ningún paso para hacerlas más accesibles a los otros órdenes de la ciudadanía.

El 'cursus honorum' fue reordenado de acuerdo con un esquema marcadamente tradicional. A la pretura y al consulado se llegaba después de haber revestido no sólo la cuestura sino también el tribunado y la edilidad curul. Así las *categorías* de los senadores eran cuatro: consulares, pretores, tribunos o ediles y cuestores; ellas indicaban la jerarquía del orden y también la procedencia.

El consulado siguió ocupando —aunque desprovisto de su contenido político— la cúspide del 'cursus honorum' y de la estima social.

Teóricamente los cónsules conservaron el poder de presidir y convocar el Senado y los comicios, pero este poder se vió por un lado disminuido por la coexistencia de iguales poderes en el príncipe y por otro fue prácticamente anulado por la falta de autonomía política de la asamblea republicana. Siempre en teoría los cónsules permanecieron como los supremos representantes del Estado, al menos en ausencia del Príncipe.

47 Dión Casio LVI, 16 sostiene que la suma era en el 18 a. J. C. de 400.000; antes del 13 a. J. C. se elevó a 1.000.000 y en el 4 d. J. C. era de 1.200.000. Suetonio, Aug., XLI, nos dice que Augusto de 800.000 elevó a 1.200.000 sestercios el censo para los senadores.

Dentro de las grandes líneas directivas del programa de Augusto existió la tendencia a enaltecer el grado de dignidad de los cónsules, volviendo al antiguo sistema de la anualidad del cargo y dándole gran solemnidad al acto de la asunción de la magistratura. Así mismo fue conservado el derecho de eponimia de los cónsules que asumían el 1^o de enero.

La pretura —a diferencia del consulado— mantuvo mejor su importancia constitucional. Conservaban aún funciones judiciales urbanas y ejercían la presidencia de los 'iudica publica'. En cuanto a la justicia penal, a veces la decadencia de las 'quaestiones' trajo consigo una disminución de los poderes de los pretores.

El régimen augusteo no modificó, pues, la posición constitucional del pretor, sino que consolidó, con leyes judiciarias, la libre función creativa del derecho.

No obstante, sufrió algunas modificaciones determinadas por las nuevas necesidades de la administración imperial. Entre ellas, se crearon nuevos pretores, los cuales (a diferencia de los tradicionales —'praetor urbanus' y 'praetor peregrinus'—) tuvieron competencias determinadas y circumscriptas en materias específicas. Algunos fueron instituidos ya por Augusto, como los dos 'praetores aerarii' y luego dos 'praefecti aerarii'.⁴⁸

Además, a partir del 22 a. J. C., tomaron de manos de los ediles la atrayente función de ofrecer los juegos.

Los diez puestos de tribunos siguieron perteneciendo a los plebeyos así como también cuatro de los seis cargos de ediles, los que de hecho siempre eran ejercidos por plebeyos. Esta fue la causa por la cual Augusto se vio obligado a aumentar el número de pretores ya que a la pretura aspiraban regularmente no sólo los tribunos y ediles sino también algunos cuestores patricios.

La medida fue tomada, entonces, para evitar que estos cuestores quedaran excluidos del ascenso.

Antes de iniciarse en la carrera de las magistraturas era costum

48 Dión Casio, (LIII, 32), habla de dos pretores para el año 23 a. J. C.; Veil II, 89 atestigua el aumento de dos pretores.

bre servir en el ejército y en los oficios civiles menores como también en el XX virato y el tribunado militar.⁴⁹

Los cargos más apetecidos eran: la pretura, el consulado ordinario (no el *suffectus*) y el sacerdocio. La pretura era más ansiada que el consulado, tal vez por ser más accesible que éste; además era el peldaño superior, se podía alcanzar sin demasiadas complicaciones y de allí pasar luego a importantes administrativos. El consulado suponía (al igual que la pretura) la firme promesa de algún importante cargo administrativo. Como se ve, el interés de las magistraturas residía no tanto en ejercerlas, sino en haberlas ejercido, lo cual abría las puertas a los cargos como el de 'Praefectus Urbi' o a los de 'curatores', procónsules, legados propretore y cuestores propretore encargados del gobierno de las provincias senatoriales. El emperador también nombraba a senadores como gobernadores de sus provincias, los 'legati Augusti pro praetore', pretorianos para algunas provincias, consulares para las mayores, todos ellos nombrados y destituidos directamente por el príncipe.

En relación con la elección de los magistrados, en el 5 a. J.C. se aprobó la ley Valeria Cornelia que unió a los senadores y caballeros en las centurias 'destinatrices'. Esta ley reformaba el procedimiento de los 'comitia centuriata' en cuanto a la elección de los pretores y de los cónsules.

Se trataba de una asamblea de senadores y caballeros repartidos en centurias, diez durante el gobierno de Augusto, las cuales llevaban los nombres de Cayo y Lucio César, en honor de los nietos del príncipe; luego, bajo Tiberio, se crearon cinco más en honor de Germánico. Estas centurias "destinatrices" eran completamente distintas de las centurias que constituían la asamblea centuriada y serían las encargadas de designar, antes de la elección de los cónsules y pretores, cierto número de candidatos privilegiados llamados 'destinati'.

Se sabe que el emperador intervenía en la elección de los magistrados de tres modos: en la 'nominatio', en la 'commendatio' y en la 'destinatio'. Esta última la conocemos por una inscripción descubierta en 1947 en la antigua colonia de Heba (hoy Mogliano),

49 De Martino, F., *op. cit.*; T. IV, p. p. 617-636; Jones, A. H. M., *Augusto*, Eudeba, Buenos Aires, 1974, p. 107 y ss.

conocida con el nombre de Tabula Hebana.⁵⁰ El texto completo⁵¹ del 19 d. J.C., se considera como una 'rogatio' votada probablemente por el pueblo. Esta Tabula Hebana hace alusión a dos leyes, una del 5 d. J.C. (de la época de Augusto) y otra del 14 d. J. C. (al comienzo del reinado de Tiberio), ambas relativas a la intervención de un organismo especial en el mecanismo de la designación de los candidatos aspirantes a las magistraturas.

La interpretación de este texto y la reconstrucción del procedimiento electoral que él supone son problemáticas. Los problemas técnicos, jurídicos y políticos que la Tabula Hebana plantea, así como también el valor de la 'destinatio' y la noción de la 'rogatio', ha dado lugar a una abundante e importantísima bibliografía. Sin embargo, consideramos que los mismos caen fuera de los límites propuestos para este trabajo.

El valor político de la 'destinatio' es importante y amplio, no sólo en relación con los comicios populares sino también con las clases superiores. Con respecto a este último aspecto, tal vez se pueda intentar una interpretación siempre que se le realice dentro de una consideración histórica general.

Si se piensa que la ley por la cual se crearon las diez primeras centurias en honor de los nietos de Augusto fue propuesta por los cónsules Cinna y Valerio y si se recuerda las circunstancias que precedieron a esta acción, se puede entender su sentido histórico. Cinna fue el exponente de un movimiento de oposición contra Augusto y las fuentes coinciden en considerar su intentona como una conjura. Sorprende así el hecho de que Augusto, en vez de proceder contra este aristócrata descontento, lo haya nombrado inmediatamente cónsul. Esto muestra claramente la dirección que toma su política: un compromiso y un acuerdo con las clases superiores y, en primer lugar, con la vieja aristocracia republicana. La 'lex Cornelia Valeria' puede ser considerada como consecuencia de ese compromiso. Ella ampliaba el poder de la 'nobilitas' en la siempre importante materia de las elecciones para las magistraturas mayores. Ahora es-

50 De Martino, F., *Storia della...*, ob. cit. muy buena síntesis con abundante bibliografía. t. II, pp. 166-184 y en t. IV, p. 586 y ss.

51 Citada por R. Etienne: *Le siècle d'Auguste*. Armand Colin. Col. U2, París, 1970, pp. 195-199. Traducción de J. Béranger en *La démocratie dans l'Empire romain: les opérations électorales de la Tabula Hebana et la "destinatio"*. Mus. Helv., 1957, pp. 216-240.

tas elecciones resultaban de la cooperación del príncipe y de la restringida asamblea "destinatriz". La relación entre los hechos históricos y la intitulación de las centurias con el nombre de sus dos nietos —homenaje formal y honorífico muy bien conciliado para expresar el compromiso concertado— hacen muy verosímil la hipótesis de que la reforma del 5 d. J.C. haya sido realizada para que la aristocracia se reivindicase frente a Augusto: ella obtenía el derecho de expresar su voluntad en la elección de los Cónsules y pretores. Pero este hecho viene enmascarado bajo la apariencia de los honores al César e inmerso dentro del contexto heroico—religioso del régimen. La "concordia de los órdenes" es así una de las bases del régimen.

En relación con las principales funciones y cargos ejercidos por los miembros del orden senatorial se recordará que a partir del 27 a. J. C. el territorio del Imperio quedó dividido en provincias senatoriales y provincias imperiales.⁵² Las primeras continuaron siendo administradas por magistrados elegidos según las normas republicanas; sólo el Asia y el Africa fueron consulares en tanto que las restantes provincias senatoriales fueron gobernadas por "propraetores" a quien se les llamó honoríficamente procónsules.

Las provincias imperiales estuvieron administradas por gobernadores nombrados directamente por el Emperador —"consularii" o "praetorii"— de acuerdo con la importancia de la provincia y la importancia de la comandancia militar. Llevaban el título de "legati Augusti propraetori", magistrado con "imperium" pretoriano. Eran los mandatarios del Emperador. Dependían de él tanto para su nombramiento y renovación como para la duración de su mandato. No existía medida legal alguna que fijase la duración de su cargo, a diferencia de los gobernadores de las provincias senatoriales. En general permanecían de 3 a 5 años y su "imperium" le daba la comandancia de las fuerzas armadas de la provincia. Los comandantes de las legiones le estaban subordinados. No disponían ni de legados ni de cuestores y estaban acompañados por procuradores con competencia esencialmente financiera.

Otra función —en relación con la administración de Italia⁵³— que fue desempeñada por miembros del orden senatorial es la de "Praefectus urbi".

52 Dión Casio, LIII, 12-17.

53 Suetonio, Aug. XLVI.

Augusto da nueva vida al Prefecto de la ciudad y nombró en el 26 a. J. C. a Messalla Corvinus primer prefecto de la Ciudad del nuevo régimen. Pero éste abdicó su cargo pocos días después de su nombramiento porque lo estimaba contrario a la constitución ya que el 'prefectus urbi' no podía ser nombrado más que en ausencia de los cónsules y de magistrados superiores ⁵⁴ y, por el contrario, los cónsules estaban en pleno ejercicio. Su jurisdicción se extendía a toda Italia durante los primeros siglos del Imperio. Los fundamentos de esta jurisdicción son inciertos y la extensión de su competencia —'ratione materiae'—, mal definida. En efecto se tiene pocos ejemplos del ejercicio de esta jurisdicción para los comienzos del Imperio. ⁵⁵ Sólo en los últimos años de su reinado, Augusto pudo darle estabilidad a este cargo ⁵⁶ —ejercido siempre por miembros del orden senatorial— cuya misión era asegurar en Roma y en Italia el orden público. El 'Prefectus urbi' disponía para tal efecto de tres, después cuatro, cohortes. Magro consuelo dado a los senadores después de la creación de las cohortes pretorianas. De todas maneras, esta prefectura representaba el puesto más elevado del 'cur-sus' para un miembro del orden senatorial, aunque su nominación dependía de la buena voluntad del Emperador.

Otra función fue la de 'curatores'. Los 'curatores viarum' eran senadores nombrados 'Senatus consensu' o 'auctoritate' y por lo tanto figuraban como representantes del Senado y del Pueblo, pero sólo para salvaguardar las apariencias republicanas porque su dependencia con respecto al Príncipe era muy grande. Otra curatela fue la de 'curator aquarum' ⁵⁷ y por último con respecto a esta función, Augusto hacia el final de su reinado confió la superintendencia de los edificios sagrados y de los lugares públicos a dos 'curatores aedium sacrarum locorumque publicorum', también de rango senatorial.

En cuanto a la constitución de una administración central

54 Tácito, *Annales*, VI, 11.

55 Cfr. Gaudemet, J.: *Institutions de l' Antiquité*, Ed. Sitey, París, 1982, p. 484.

56 Sólo en el 16 a. J. C. encuentra un nuevo prefecto de la ciudad: Statilius Taurus que depuso su cargo en el 13 a. J. C. y en el 13 d. J. C. Augusto inviste a Calpurnio Pisón que desempeñará el cargo eficazmente hasta el reinado de Tiberio.

57 Frontin, *De aquae ductu Urbis Romis*, IX, X, XI y XII. Textos transcritos por R. Etienne, ob. cit. pp. 246—247.

compuesta por jefes de la nueva burocracia imperial esta aparece como un hecho necesario. Un embrión "ab epistulis" debió existir para ocuparse de la correspondencia oficial y de la emisión de actas oficiales. A fines del reino debió existir una oficina de pedidos (a libellis) y un colaborador del Príncipe debió ocuparse de la justicia imperial (a cognitionibus), otro de la preparación de expedientes (a studiis) debió haber, en fin, otro que guardase las finanzas (a rationibus), sin embargo los puestos especializados serán creados bajo Claudio. Por lo tanto Augusto no formó verdaderamente el gobierno central: cuidó el Imperio como un asunto privado, esto es lo que otorga al concilium principis toda su importancia.

Esta innovación de Augusto —como todas sus iniciativas— tiene un precedente republicano: Consejo de familia alrededor del pater familias; el Senado, consilium publicum para los magistrados; consilium para el promagistrado y el general. Durante el s. I a. de J. C. el Senado, delegó en una minoría de los suyos, primores civitatis, la preocupación de tomar decisiones; así se orientaba hacia los consejos cuyos miembros eran elegidos a gusto por los grandes personajes y por los generales. Ante la complejidad de tareas, el Senado estaba pronto a aceptar las modificaciones prácticas: Augusto supo aprovecharse de esta disposición de espíritu para bien de sus intereses y los del Estado .

Dion Cassius ⁵⁸ y Suetonio ⁵⁹ nos informan acerca de la existencia de ese comité senatorial que Augusto reunía a su alrededor antes de considerar los asuntos del Estado ante el Senado. El comité estaba formado por el Emperador, uno o los dos cónsules, un pretor, un edil, un cuestor, sin duda un tribuno de la plebe, y quince senadores elegidos por sorteo y sometidos a una renovación semestral.

Este comité preparaba las deliberaciones que inmediatamente eran sometidas a consideración del Senado reunido en sesión plenaria. A través de este método de trabajo, Augusto no buscaba solamente la eficacia —ya que había debido resignarse a un numeroso Senado de seiscientos miembros—, también procuraba dar la impresión de que el Senado entero era el que participaba en la elaboración de las medidas. Por otra parte, este sistema le proporcionaba un verdadero sondeo de opinión, logrando así, la mayoría de las ve-

58 Dión Casio LVI, 28 y LIII, 21.

59 Suetonio, Aug., XXXV, 4.

ces, que las medidas preparadas fuesen aceptables para todos y, si había oposición, ésta no se dirigiera únicamente contra el emperador sino también contra los senadores que lo habían rodeado. Así, pues, este comité fue una iniciativa y una experiencia feliz.

Nacido entre el 28 y el 18 a J. C., este comité fue reorganizado recién en el 13a J. C. Sus miembros ordinarios fueron veinte. Estaban nombrados por un año, pero Tiberio Druso y Germánico tuvieron allí su puesto permanente. Sus integrantes (los 'amici principis') fueron los herederos tanto de los *φύλοι* de las cortes helenísticas como de los 'amici' de la época republicana tardía, en la que los "corrillos" de amigos animaban la vida política por los lazos de la 'clientela', del 'hospitium' o del 'patronatus'.

Un 'amicus' no era necesariamente un amigo personal del Príncipe. Formaba parte del grupo de aquellos que eran admitidos a saludar al Emperador. La palabra designaba oficialmente a un gobernador de provincia pues anunciaba que detentaba una parte de la autoridad imperial y que estaba autorizado a figurar en la acuñación de monedas provinciales.

En viaje al extranjero, esos amici formaban el comitatus del Emperador, recuerdan a la cohors amicorum de los gobernantes republicanos. Era imposible e impensable que pudieran estar organizados en Consejo privado oficial. No eran consejeros permanentes, sino soldados, gobernadores, a menudo ausentes de Roma. Augusto discutía en su cámara los asuntos más graves del Estado y en público, los problemas judiciales. Estos amici —por ejemplo— fueron llamados por Augusto para resolver la conspiración de Cinna.

En la primera mitad del reino se encuentra entre los 'amici' a Salvidienus Rufus; a Cornelius Gallus (el poeta y primer prefecto de Egipto); a Agripa y a Mecenas sobretodo; todos ellos eclipsan a sus sucesores; Sallustius Crispus, M. Cocceius Nerva. Es necesario también nombrar a Fabii Maximi, C. Marcius Philippus, Asinius Gallus, P. Cornelius Scipio, P. Quinctius Varus, H. Volusius Saturninus, L. Carpurnius Piso.⁶⁰

No creó una corte con funciones bien especializadas, ni un

60 Cfr. Etienne, R., ob.cit. pp. 69–71; De Martino, F., ob. cit. T. IV, pp. 671–679. Para prosopografía Ferrill, *Prosopography and the last years of Augustus* en *Historia XX*, 1971, pp. 718–731.

consejo con titulares bien definidos. Es todavía un jefe tradicional que se rodea de la opinión de sus amigos.

El Imperio permanece siempre en su definición moral y religiosa más que institucional, pero posee en sí mismo todos los resortes para su desarrollo.

5.— Privilegios, derechos y prohibiciones

Si hasta mediados del s. I a. J. C. el orden senatorial no agrupaba, en sentido estricto, más que los miembros de la asamblea, en realidad se pueden incluir en él, hasta la época de Augusto, a los hijos de los Senadores y, quizá, también sus agnados.

Pero es recién entre el 18 y el 13 a. J. C. que Augusto dio una medida legal otorgando a los hijos de los senadores el derecho de llegar a serlo. Les permitió tomar la laticlavia al mismo tiempo que la toga viril y asistir a las sesiones del Senado.⁶¹ A partir de este momento la expresión “orden senatorial” designó oficialmente a los senadores y a sus familias, dando sanción oficial, también, al principio hereditario.

Los miembros del orden senatorial podían asistir a las sesiones del senado antes de haber revestido una magistratura.⁶² Estaban bajo la jurisdicción del Senado en relación con varios delitos cuya competencia era senatorial. Tenían derecho al uso del anillo de oro, al ‘*ius spectandi*’ en la orquesta⁶³ y puestos especiales en el circo. En caso de calamidad o luto público, cambiaban el hábito por el de los caballeros.⁶⁴

Entre las prohibiciones que les fijó, figura la imposibilidad de contraer matrimonio con libertas o extranjeras. Esta disposición también regía para todos los miembros de su familia y aún para las mujeres pertenecientes a familias senatoriales y se aplicó según las disposiciones de las leyes ‘Julia y Papia Poppaea’. También el presentarse en los escenarios era considerado indigno del rango sena-

61 Suetonio, Aug. XXXVIII.

62 Suetonio, Aug. XXXVIII, 1.

63 Suetonio, Aug. XXXV.

64 Dión Casio LVI, 31, 2; LXXII, 21, 3.

torial ⁶⁵. Las prohibiciones republicanas que impedían a los senadores desarrollar actividades comerciales marítimas, y especulaciones bancarias fueron confirmadas y el reglamento completo de la 'lex Julia repetundarum' quedó en pleno vigor. ⁶⁶ Además los miembros del orden senatorial no podían aspirar a los lucrativos puestos de la carrera de los 'procuradores' y hubo casos en que, para evitar esta prohibición, algunos senadores renunciaron a su rango.

El domicilio de los senadores era Roma. No podían alejarse sin un permiso del Emperador y quizás fuese necesario un senadocunsulto para trasladarse fuera de Italia, Sicilia y Galia Narbonense. Fueron obligados a invertir parte de sus bienes en tierras itálicas con Trajano, esa parte será de un tercio y con Marco Aurelio, de un cuarto.

III— Conclusiones

La crisis de la República y el advenimiento del Imperio no provocaron un trastocamiento demasiado profundo en la repartición social. Los crecientes progresos del poder personal en el último siglo de la República y el cambio de régimen habían arrancado a la nobleza el monopolio del poder; los progresos del comercio habían acrecentado la importancia de la fortuna mobiliaria y favorecido el esplendor de la "burguesía" provincial; las últimas grandes conquistas aportaron considerables masas de esclavos lo cual, como consecuencia, acrecentó también el número de libertos. Si bien las modificaciones fueron sensibles como para dar a la sociedad del Alto Imperio su fisonomía propia, sin embargo no se puede hablar de una revolución social.

No se puede confundir el cambio en la composición social de los distintos estratos sociales con una revolución social. Aunque la nobleza no era más la misma y aunque al lado de las grandes familias aristocráticas con un largo e ilustre pasado, surgían ahora 'ho-

65 Dión Casio, LIV, 16, 2; LVI, 7, 2.

66 Hasta hace unos treinta años, la única fuente para esta afirmación era Dión Casio (69, 16, 2) pero en un nuevo fragmento de las "Sententiae" del jurista Paulo (descubierto en un pergamino en Leiden) se lee que según la 'lex Julia de Repetundarum' (de César del 59 a. J. C.) los senadores —bajo pena de ser acusados de malversación— no podían tener un navío ni tomar parte en las adjudicaciones públicas. La prohibición de poseer un navío estaba ya precisada en la 'lex Claudia' del año 218 a. J. C., bien conocida por todos.

mines novi', aventureros y "parvenus", sin embargo la nobleza continuaba existiendo con sus privilegios, distinciones y riqueza.

La concepción del Estado ciudadano estaba muy arraigado en los grupos dirigentes romanos y en particular en su esfera más elevada: la nobleza senatorial, la cual era republicana porque la República era el Estado de sus privilegios y de su predominio político y económico. Y esta 'nobilitas' sea aquella tradicional, sea la de nueva formación, estaba dispuesta a poner el poder político en manos del príncipe, siempre que en el nuevo régimen ella continuara representando la clase más elevada y poderosa de la sociedad.

Preciso es agregar que no toda la nobleza tradicional estaba dispuesta a concertar pactos. Muchos se batieron con las armas en la mano y otros se alejaron de la política con desprecio y disgusto. Todos combatían por el ideal de la libertad republicana que ya nunca más sería la libertad del pueblo.

El principado se funda sobre la inadaptación de estructuras necesarias para el gobierno de un imperio mundial. Frente a ellas, Augusto levanta un conjunto de órganos nuevos con los cuales monta todo un edificio burocrático cuyos "funcionarios" del mismo serán los pilares fundamentales de esta burocracia.

Augusto en este punto ha sido un creador. Y aunque el origen de la ascensión a estas altas funciones estuviese en un oscuro municipio o en un cargo financiero poco glorioso se convirtieron rápidamente en una ventaja buscada por los herederos de las familias senatoriales. La 'concordia ordinum' soñada por Cicerón y capaz de salvar la República se vio realizada con la creación de las centurias destinatrices, pero la habilidad del Emperador consistió en reservar las magistraturas republicanas para los senadores⁶⁷ y en dar a los caballeros⁶⁸ primacía en la repartición de los nuevos puestos superiores de la burocracia.

Inició así la unificación de la clase dirigente romana dando a cada una de sus dos ramas contornos precisos y resaltando el carácter timocrático de aquélla.

67 R. Etienne. *Le siècle. . .*, ob. cit., transcribe inscripciones correspondientes al orden senatorial, que confirman esta afirmación. pp. 259-265.

68 *Ibidem* con respecto al orden ecuestre. Las inscripciones se refieren a prefectos y procuradores, pp. 265-267.

Por otra parte la formación de esta clase dirigente se subordinó al nuevo poder imperial, no sólo porque las funciones del censo estaban en manos del príncipe, sino también porque él mismo acrecentaba el patrimonio de personas que le eran fieles de modo que alcanzasen el censo mínimo requerido para ser calificado como senador o caballero.

Augusto no solo unificó a la clase dirigente, también le dio participación en el gobierno. Supo, de este modo, ganarse el apoyo de los medios senatoriales y captó, además, para su partido no sólo a los hijos de las víctimas de Actium y de las proscripciones sino también a los partidarios de Pompeyo y de Antonio. Caballeros romanos y de los municipios italianos fueron sus más eficaces colaboradores.

Así orden ecuestre y orden senatorial constituyeron el fundamento social del nuevo régimen. Desde este punto de vista se comprende por qué, mantuvo —(aunque desnaturalizadas y desprovistas de su carácter republicano)— las antiguas magistraturas: en su sostén social la idea republicana todavía era muy vital.

El gobierno de Augusto fue el régimen de un hombre que reposó sobre la lealtad de los súbditos y donde los magistrados y los funcionarios fueron los mediadores de su voluntad, después de haber sido elegidos por él mismo. Detrás de una fachada constitucional e inmerso en una atmósfera moral y religiosa, se descubre el resorte secreto de una vasta organización.

María Eugenia Pareti de Canessa